



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 03745225

R.G. Exp. N° 02156628

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 16 ENE. 2026

VISTO: el INFORME TÉCNICO N° 003 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 23 de diciembre del 2025 por los fundamentos que contiene y revisado el expediente Nro. 02156628, a fin de otorgar la pensión definitiva de cesantía, se procede a indicar lo siguiente;

CONSIDERANDOS:

Que, de la revisión del expediente se desprende que no existe resolución administrativa de pensión definitiva de cesantía a favor del ex pensionista de esta entidad correspondiente al señor Cesar Julián Ordoñez López.

Que, mediante Resolución Directoral N° 846-74-ZA-III., de fecha 13 de mayo de 1974, se nombró empleado de carrera con efectividad del 01 de mayo de 1974, al señor Cesar Julián Ordoñez López en la plaza Nro. 462 - el cargo de Asistente Técnico, Grado V, Sub grado Zona Agraria III-Huaraz.

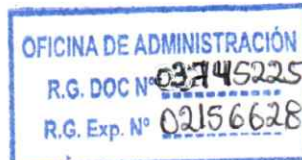
Mediante resolución directoral Nro. 092-90-AG-UAD-V-Anc, de fecha 29 de marzo del año 1990, se resuelve aceptar en vía de regularización el cese voluntario en aplicación al Decreto Supremo N° 004-91-PCM y Decreto Supremo N° 036-91-PCM, otorgándole una pensión mensual de cesantía sujeto al régimen del Decreto Ley N° 11377 y al Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Base de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, otorgándole una pensión mensual de cesantía sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 nivelable a partir del 01 de enero de 1969, por el periodo de 25 años 01 mes de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de Enero de 1990 incluido sus 04 años de formación profesional.

Que, nuestro sistema jurídico establece requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia, cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo previsto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, en la que establece que: "el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar 15 años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio si es mujer(...)" y de autos se advierte que el recurrente cesó con 25 años 01 meses de servicios oficiales prestados al Estado, asimismo, se encuentra comprendido dentro del régimen de pensiones a cargo del Estado, así mismo se encuentra comprendido dentro del régimen de pensiones a cargo del Estado normado por Decreto Ley N° 11377. En consecuencia, resulta viable la expedición del acto administrativo de otorgamiento de pensión definitiva de cesantía, a favor del ex pensionista de esta entidad Sr. Cesar Julián Ordoñez López, esto teniendo en cuenta que acumuló 25 años 01 meses de servicios prestados para el Estado, por ende, adquirió el derecho de gozar de la pensión de cesantía.



Que, el artículo 5° del dispositivo legal acotado, señala que: "las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón de una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año".



Que, así mismo el artículo 46° de la norma legal señalada, establece que: "las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de tiempo de servicios".

Que, conforme dispone el artículo 5° de la Ley N° 28449, establece que: "las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, se calcularán según las siguientes reglas: 1) para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. 2) para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios".

Que, respecto a la remuneración pensionable del servidor cesante, es pertinente tomar en cuenta lo señalado por el artículo 6° de la Ley N° 28449, en cual señala que: "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter no pensionable".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la resolución jefatural N°325-208-JEFATURA/ONP.

Siendo que lo expuesto se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para otorgar la pensión definitiva, máxime que, al señor Cesar Julián Ordoñez López, se le reconoció el otorgamiento de la pensión provisional de cesantía con efectividad del 31 de enero de 1990 (Resolución Directoral N° 092-90-AG-UAD-V-Anc, de fecha 29 de marzo de 1990).

La competencia para expedir el acto administrativo corresponde a la Dirección de Administración, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** por consiguiente, la oficina de administración, constituye primera instancia, siendo competente regularizar con el acto administrativo de otorgamiento de pensión definitiva a favor del señor Cesar Julián Ordoñez López.

Que, de la revisión del expediente del pensionista de esta entidad, Sr. Cesar Julián Ordoñez López, tiene la calidad de pensionista reconocido en la Dirección Regional de Agricultura de la Región Ancash, al respecto debemos tener en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 846-74-ZA-III, de fecha 13 de Mayo de 1974, se nombró empleado como Asistente Técnico, al señor Cesar Julián Ordoñez López Grado V, Sub Grado 7; por lo tanto esta entidad tiene competencia para otorgar la pensión definitiva de cesantía.

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019 -2018-GRA/DRA/D de fecha 01 de marzo del año 2018, acto resolutive que resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo reglamento de Organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante ordenanza N° 007-2021-GRA/CR. por consiguiente, la oficina de administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente resolución administrativa.

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas glosadas y teniendo presente que el señor Cesar Julián Ordoñez López, cesó con 25 años, 01 mes de servicios prestados al Estado; el monto que le correspondería percibir por concepto de pensión definitiva de cesantía es I/ 1,400.00 a partir del 31 de enero del año 1990.

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en con lo dispuesto en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el reglamento de Organización y funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante ordenanza N° 007-2021-GRA/CR, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9, literal F de la ordenanza Regional N°023 -2011- Región Ancash/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en vía de regularización la pensión de cesantía definitiva a favor del señor Cesar Julián Ordoñez López, a partir del 01 de febrero del año 1990, en la plaza N° 0175 del programa: 0901 desarrollo de la Unidad Agraria V – Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR el monto de la pensión definitiva de cesantía del (100%) al Sr. Cesar Julián Ordoñez López, en S/ 975.05 soles mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN